

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	46 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley (reproducida) transmitiendo á las huérfanas, hijas de Doña Milagros Zurbano y Ruiz de Escalera, Doña Emilia, Doña Aurelia y Doña Petra Santos y Zurbano, la pensión que Doña Milagros venía disfrutando.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á la forma de justificar ante la Junta de inutilización y quema de los telegramas el pago de la tasa correspondiente á los mismos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á oposición libre las plazas de Auxiliares vacantes en la Facultad de Ciencias de las Universidades que se expresan.

Otra resolutoria de una instancia de D. Gabriel Noya, en la que solicita se le declare Profesor excedente de Ultramar.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se cree la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Canarias en la finca ofrecida por la Diputación provincial.

Administración central:

Estado.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

Orden resolutoria de una instancia elevada por D. Ramón González Regueral, Registrador de la propiedad de Padrón, en solicitud de que se aclare una duda sugerida por el escalafón general de Registradores de la propiedad.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Altas y bajas ocurridas en el escalafón de Catedráticos de Institutos durante el año de 1905.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las plazas de Auxiliares de los grupos 1.º y 3.º de la Facultad de Ciencias exactas de la Universidad de Zaragoza.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subasta para el aprovechamiento de productos primarios y mejoras durante nueve años en los montes que se expresan.

Dirección general del Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Diputación provincial de Santander.—Subasta para la venta de solares.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada.—Nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á Escuelas vacantes en este distrito, y lista de aspirantes presentados.

Distrito universitario de Salamanca.—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito.

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.—Subasta para contratar el suministro de carne.

Fábrica de Armas de Arubia.—Subasta para la venta de 500 toneladas de viruta de acero existente en esta fábrica.

Junta diocesana del Obispado de León.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Boñar.

11.º Tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar el servicio de provisión de sombreros para la fuerza de este tercio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Barcelona).—Sociedad de los Teléfonos de Manila.—Banco de Bilbao.—Tubos forjados. A. E. G.—Thomson—Houston Ibérica.—Eléctrica Moratallera.—La Amistad.—Sociedad anónima del Tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa.—Sociedad industrial Asturiana Santa Bárbara.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Electro-Industrial del Mesa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 13 y 14 de sentencias de la Sala segunda. Tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA DE MADRID del día 22 del actual el Real decreto de promulgación de ley transmitiendo á las huérfanas, hijas de Doña Milagros Zurbano y Ruiz de Escalera, Doña Emilia, Doña Aurelia y Doña Petra Santos Zurbano la pensión que Doña Milagros venía disfrutando, se reproduce debidamente, rectificado:

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La pensión concedida por la ley de 16 de Marzo de 1855 á la Sra. Doña Primitiva Ruiz de Escalera y Oroó, viuda de D. Benito Zurbano, que se transmitió á su fallecimiento, por ley de 19 de Enero de 1887, á la hija superviviente de ambos Doña Milagros Zurbano y Ruiz de Escalera, en la misma forma, con iguales derechos é idénticas condiciones con que por ley de 16 de Mayo de 1858 se transmitió otra pensión de la misma naturaleza á los huérfanos del Teniente General D. Rafael Ceballos y Escalera, se transmite en iguales condiciones á las huérfanas, hijas de Doña Milagros, Doña Emilia, Doña Aurelia y Doña Petra Santos y Zurbano.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Benito Díaz Sarabia, en nombre de Sotero Barrenechea, formuló querrela contra D. Fernando Larrondo, D. Ildefonso Arteta, D. José Gastañaga, D. Antonio Tárraga, D. Ignacio Zubiauz, D. Mariano Bilbao, D. Juan José Trabudúa y D. José Goicoechea, Alcalde, primer Teniente, segundo Teniente, Síndico, Concejal y ex-Alcaldes respectivamente de la anteiglesia de Lujua, por los hechos siguientes:

Que constituida la Junta municipal del Censo en la anteiglesia de Lujua el día 20 de Abril último, con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 13 de la ley Electoral, concurrían á ella los querrellados, en virtud de los cargos que desempeñaban ó habían desempeñado:

Que á las tres de la tarde, después de terminada la sesión pública, continuando constituida la Junta, el Vocal Sr. Barrenechea propuso la inclusión en las listas del censo de varios individuos por entender que, á su juicio, tenían derecho según la ley á ser electores, por ser mayores de veinticinco años y llevar más de dos de residencia en el pueblo, proponiendo á su vez la exclusión de varios porque no llevaban los dos años de residencia que la ley exige; á esta petición se adhirieron

dos Vocales, alegando los demás, ó sea los querrellados, que debían ser desestimadas tales declaraciones, procediendo acto continuo la Junta á la formación de las ocho listas de que trata la ley, y que por ello habían incurrido en responsabilidad criminal:

Que instruída causa, se declaró procesados á los querrellados y se decretó la suspensión de los que desempeñaban cargos concejiles; y hallándose el Juez practicando otras diligencias en el sumario, el Gobernador de Vizcaya, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que siendo competencia de la Administración el entender en cuantas reclamaciones se promuevan relacionadas con inclusiones y exclusiones de electores en las listas, es evidente que sólo constituyen una informalidad los errores ó inexactitudes que aquéllas contengan, susceptibles de ser subsanados por las Autoridades administrativas que conozcan en alzada, á las que, en su caso, compete igualmente imponer la corrección ó castigo que proceda, según el art. 98 de la ley Electoral; que á la Administración compete pasar el tanto de culpa á los Tribunales si hallase motivos para creer que se ha cometido algún delito electoral, y que esta doctrina ha venido aplicándose en varias resoluciones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la presente causa se instruye porque los acusados, como individuos de la Junta municipal del Censo de la anteiglesia de Lujua, se opusieron maliciosamente á la proposición que se hizo por el querellante y otros individuos de la Junta de que se incluyeran en las listas á varios individuos que tenían derecho según la ley, como constaba á aquéllos por los documentos que tuvieron presentes para la formación de las listas de referencia, delito previsto y penado en el art. 88 de la ley del Sufragio; que los demás hechos comprendidos en la querrela, consistentes en la formación de las listas preparatorias y definitivas con inexactitud y con manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, son de los penados en el art. 88, antes citado, y siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el 101 de la misma ley, el conocimiento y castigo de tales hechos corresponde á los Tribunales ordinarios:

Que no es aplicable al caso de autos el art. 98 de la precitada ley, por referirse á meras faltas de cumplimiento de las formalidades que aquélla impone, pero no á los delitos que prevé el art. 88:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 13 de la ley del Sufragio universal de 26 de Junio de 1890, que, entre otras disposiciones, establece: «que el día 20 de Abril, á los ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento; que el Presidente pondrá sobre la Mesa á disposición de la Junta las listas á que se refiere el artículo anterior de la misma ley con sus justificantes y los documentos de que habla el art. 11; que la Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones; que terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de varias listas»:

Vistos los artículos 14 y 15 de la misma ley, que establecen los trámites que se han de seguir para la formación definitiva de las listas y los recursos que se pueden utilizar contra las inclusiones ó exclusiones indebidas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido por el hecho de que de las listas electorales de la anteiglesia de Lujua se habían excluido indebidamente á varios electores é incluido á otros individuos sin capacidad legal, hechos que en la querrela se atribuyen á la Junta municipal del Censo de la expresada localidad:

2.º Que los errores é inexactitudes que contengan las listas electorales, á que se refiere el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la referida ley Electoral, y sólo en el caso de que las inclusiones ó exclusiones indebidas pudieran revestir caracteres de delito corresponde conocer de ellas á los Tribunales de justicia:

3.º Que no se puede entender que la jurisdicción ordinaria sea la única competente para conocer y castigar todas las faltas de cumplimiento de las disposiciones de la ley Electoral, cualquiera que sea su carácter é importancia, con exclusión de otras jurisdicciones, pues la misma ley hace distinción entre los hechos que considera como meras faltas administrativas y aquellos otros constituyos de delito, y atribuye á Autoridades y organismos distintos de los Tribunales de justicia el conocimiento y castigo de aquéllas:

4.º Que si se estableciera en absoluto la doctrina de que sólo los Tribunales ordinarios tienen competencia para conocer de todas las cuestiones electorales, serían ineficaces los artículos de la ley que establecen los recursos administrativos que pueden utilizarse, y toda reclamación tendría que hacerse por medio de procesos criminales:

5.º Que por lo tanto, los Gobernadores de provincia, en representación de la Administración en general, pueden suscitar competencias en los juicios criminales que versen sobre cuestiones electorales cuando entiendan que el conocimiento y castigo del hecho está reservado á la Administración ó que ésta deba resolver alguna cuestión previa de influencia en el fallo:

6.º Que esta doctrina no se opone al principio en que la ley Electoral se inspira de apartar en absoluto la acción del Poder ejecutivo de todo cuanto á la formación del censo electoral y al ejercicio del derecho del sufragio se refiere, ni es incompatible con la acción penal pública otorgada por la misma ley para la persecución de esta clase de delitos;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villajoyosa, de tercera clase, á D. Enrique de Miguel, que sirve el Registro de Roa y figura en primer lugar en la terna propuesta por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Enrique de Miguel Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1892.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Villafranca del Bierzo, Atienza, Brihuega, Llanes y Cangas de Onís.

Ha ejercido la Abogacía en Madrid.

Por Real orden de 16 de Octubre de 1900 fué nombrado Registrador de la propiedad de Ordenes, del que tomó posesión en 30 de Octubre del mismo año.

Por acuerdo de la Dirección de 5 de Junio de 1901 se le declara mérito por la reforma de índices del Registro de Ordenes y donación de muebles á la oficina.

Por Real orden de 8 de Noviembre de 1902 fué nombrado para el Registro de Roa, de cuarta clase, del que tomó posesión en 27 del mismo mes y año.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, á D. Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla, que sirve el de Valencia de Don Juan y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Manuel Gómez Torga, electo de Ginzo de Limia, que figura en primer lugar en el turno propuesto por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel Gómez Torga.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Junio de 1896.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 25.

Ha sido Registrador interino de Motril, Sanlúcar de Barrameda, Martos y San Felú de Llobregat.

Por Real orden de 27 de Septiembre de 1905 fué nombrado Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, de cuyo cargo tomó posesión el 16 de Octubre del mismo año.

Por otra de 19 de Febrero de 1906 fué trasladado al Registro de Ginzo de Limia, de cuarta categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasada al Tribunal de Cuentas del Reino la Real orden de ese Ministerio en que propone una nueva forma de justificar ante la Junta de inutilización y quema de los telegramas el pago de la tasa correspondiente á los mismos, dicho Alto Cuerpo en pleno ha manifestado á este Ministerio, en escrito de 14 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para apreciar toda la importancia y el valor que entraña la reforma que se intenta establecer por el Ministerio de la Gobernación en su Real orden de 25 de Octubre último, que propone se autorice á la Dirección general de Correos y Telégrafos para que, cobrando en metálico en las ventanillas de las estaciones, se reintegren por los funcionarios del Cuerpo las carpetas registros con el importe de la suma de todos los telegramas que contengan, sin perjuicio de seguir también admitiendo los que se presenten con los sellos adheridos hasta que se disponga el cobro en metálico como único procedimiento, y acerca de la cual mandó el Ministerio del digno cargo de V. E., en su Real orden

de 27 de Noviembre siguiente, se oyerá á este Alto Cuerpo, conviene explicar lo que son las carpetas registros y carpetas especiales, ó registros especiales, que es lo mismo.

En primer lugar debe hacerse constar que los telegramas se dividen en tres clases, que son: interiores, internacionales europeos y extraeuropeos.

Al empezar cada año, las estaciones telegráficas abren registros para cada clase en cuadernos con las hojas necesarias para que lleguen á 1.000 los despachos registrados en cada uno, y terminado un cuaderno se abre otro con la condición precisa de que la numeración empiece otra vez en el núm. 1 y termine en el 1.000.

De estos registros se sacan copias: de los interiores, por decenas, y de internacionales europeos y extraeuropeos, por meses, acompañando á ellas los telegramas relacionados, á los deben estar adheridos los sellos correspondientes. Estas copias ó relaciones se denominan carpetas registros. Tal es la regla general que caracteriza el sistema de cobrar en sellos; pero dicha regla tiene la siguiente excepción: El art. 831 del vigente Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, de 29 de Noviembre de 1900, dice: «Por el Centro de Madrid se formarán cuentas especiales, que se rendirán trimestralmente, de los telegramas privados que expidan la Real familia, los Representantes extranjeros acreditados en esta Corte y los Agentes consulares residentes en Madrid, por estar todos exceptuados de pago previo. A estas cuentas acompañarán los telegramas que las constituyan, y con este fin las estaciones remitirán directamente al Director de la Sección de Madrid los que deban figurar en ellas; pero haciéndolos constar en los Registros generales respectivos para que no se note su falta.»

El párrafo 3.º del art. 832 del mismo Reglamento dice: «Las carpetas especiales con el servicio de las agencias de noticias periodísticas y demás entidades que estén debidamente autorizadas se remitirán por meses dentro de la primera decena siguiente á la de su fecha.» El párrafo 4.º de este artículo: «El importe de dichas carpetas especiales se satisfará en la misma forma que se viene haciendo si á la publicación de este Reglamento no se ha dispuesto definitivamente otro modo de efectuarlo.»

Pues bien; las carpetas especiales se satisfacen con sellos de valor en hojas adjuntas por el importe total de los telegramas que contienen, en lugar de adherir á cada uno los timbres ó sellos que le correspondan, y se emplean para las cantidades indicadas en el antes copiado art 83 del Reglamento interior, la prensa de Madrid y la de Barcelona.

Con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación se intenta, á lo que se deduce, restablecer la recaudación en metálico, y, mientras llega ese momento, adoptar un sistema mixto, que consiste en cobrar en metálico y reintegrar los telegramas con sellos, pero no en la forma ordinaria, sino en la que se utiliza para las carpetas especiales, que es la excepción.

Este proyecto de reforma es inadmisibles por no amoldarse á lo más esencial de los dos sistemas hasta ahora conocidos, como se demostrará, y además afecta en gran manera á la Real orden de 5 de Septiembre de 1904 en la parte que se refiere al examen de la correspondencia telegráfica. En efecto, el sistema de cobrar en metálico el importe de los telegramas ha regido nueve años, y fueron tantos y tan graves los inconvenientes que produjo en la práctica, que no hubo más remedio que variarle, y por virtud de Real decreto de 22 de Mayo de 1864 se adoptó el medio de pagar con sellos de franqueo todas las tasas.

Desde entonces ha gestionado en más de una ocasión la Dirección general el restablecimiento de la recaudación en metálico, sin obtener el resultado apetecido; todo lo contrario, el Ministerio de Hacienda, por Real orden fundamentada de 15 de Junio de 1900 declaró que tal sistema no era conveniente al interés del Estado, ni tampoco lo aconsejaba el mejor servicio.

Es de notar que en uno de los Considerandos de esa Real orden se dice: que desde el momento en que los empleados de Telégrafos recibieran en metálico el importe de las tasas, los Jefes de estación caerían de lleno dentro del art. 2.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, quedando por tanto responsables y sujetos á rendición de cuentas, y teniendo que constituir fianzas con arreglo al art. 3.º de la misma ley, todo lo cual embarazaría no poco la marcha de la Administración y haría imposible para muchos modestos funcionarios del Cuerpo el desempeño de sus puestos, aumentándose además la complicación del organismo administrativo y los gastos del servicio por la necesidad de colocar al lado de cada Recaudador un Interventor, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la repetida ley de Contabilidad. A pesar de esta declaración tan explícita, se insiste nuevamente, pero eludiendo la indispensable rendición de

cuentas y demás que en tales casos exigen los indicados preceptos de ley.

En cuanto á la pretensión de que las carpetas registros se reintegren de igual modo que las carpetas especiales, no cabe duda que este procedimiento permitiría ganar algún tiempo y sería más cómodo para los empleados y quizá para el público; pero el sistema quedaría casi totalmente desvirtuado, porque siendo la regla general que le caracteriza adherir á cada telegrama los timbres ó sellos correspondientes á presencia de los particulares, si los contenidos en las carpetas registros se reintegran con sellos de valor por la suma total, como los relacionados en las carpetas especiales, podría darse el caso de que ningún despacho llevase los sellos respectivos.

Las carpetas especiales dificultan mucho el examen de los telegramas en ellas relacionados, por la sencilla razón de que no están reintegrados parcialmente, y para practicar una sola comprobación del pago de las tasas es preciso sumar la relación ó carpeta y hacer el recuento de todos los sellos; y dada la extensión de la mayor parte de aquéllos y el crecido número de éstos, al aprobarse la reforma aumentaría extraordinariamente el trabajo, haciendo por tanto poco menos que imposible el examen. En cambio, fijando en cada despacho los sellos respectivos, se puede comprobar á un tiempo la tasa y el reintegro de la misma, y además llevan la garantía de haber presenciado el expedidor la operación.

Si el objeto de la primera parte de la reforma propuesta es establecer el sistema de recaudar en metálico, eludiendo los preceptos de los artículos 2.º, 3.º, 52 y 53 de la ley de Contabilidad vigente, la segunda parte va encaminada, no sólo á desvirtuar el actual sistema, según queda demostrado, sino que también viene á dificultar de un modo considerable el cumplimiento del servicio establecido, por una necesidad sentida, en virtud de Real orden de 5 de Septiembre de 1904, ó sea la inutilización por trimestres de la correspondencia telegráfica ante una Junta compuesta del Director general del ramo, como Presidente; del Jefe de la Sección primera de la misma Dirección, de un Contador de este Tribunal, de un Delegado de la Dirección general del Timbre y del Jefe del Negocio de cuarto de Telégrafos, como Secretario sin voto, debiendo asistir también un Grabador de la Fábrica Nacional del Timbre para los reconocimientos de los sellos que en su caso deban practicarse. Este servicio, antes de la publicación de dicha Real orden, corría á cargo de funcionarios del Cuerpo exclusivamente. Los Vocales de la indicada Junta tienen el deber de examinar un 3 por 100 por lo menos de todas las relaciones, y de aquí la conveniencia de restablecer en todo su vigor el procedimiento de adherir á cada telegrama los sellos respectivos, destruyendo el modo de reintegrar los relacionados en las carpetas especiales y cuanto pueda contribuir á entorpecer el examen; esto sin perjuicio de que la Dirección general del ramo siga llevando registros especiales á las entidades á que aluden los artículos 831 y 832 del Reglamento interior del Cuerpo.

Las carpetas especiales se fundan en la conveniencia para determinadas entidades que tienen mucha correspondencia telegráfica, y aun para los mismos empleados. Estos ganan tiempo, como se expone en la Real orden de 25 de Octubre último, y aquéllas, en lugar de reintegrar los telegramas á medida que van expidiéndolos, depositan cierta cantidad, reponiéndola cuando se agota, y los Jefes respectivos facturan periódicamente los despachos correspondientes á cada entidad y los reintegran por el total importe de la carpeta especial que los contiene. Claro es que estas operaciones son de orden interior, y no debiera reflejarse, como se refleja, en las carpetas especiales la manera de reintegrar los telegramas con sellos en hojas adjuntas; y la circunstancia de llevar una cuenta corriente ó registros especiales á las entidades agraciadas no debe ni puede ser un obstáculo para que á cada despacho se adhieran los timbres respectivos, y con más razón ahora que la Dirección general está autorizada para expenderlos en las estaciones telegráficas.

Son también muy frecuentes las quejas de los particulares, unas veces por no recibir los telegramas y otras por llegar á su poder mutilados.

Esto puede remediarse fácilmente entregando al expedidor un recibo en que conste el número de orden del telegrama, la estación de origen y el importe de la tasa, y si no llega á su destino ó llega reducido en cuanto al número de palabras por razones de Gobierno, siempre tendrá un medio para reclamar lo que hubiere abonado de más.

Por los razonamientos expuestos, el Tribunal es de opinión contraria á la expresada reforma, y propone al propio tiempo para restablecer en toda su pureza el actual sistema de adherir á cada telegrama y facilitar el examen de la correspondencia telegráfica, encomen-

dada á la Junta de que antes se ha hecho mérito, se adopten las medidas siguientes:

1.ª La numeración de orden de los telegramas expedidos en las estaciones por cada una de las tres clases en que se dividen, de interiores, internacionales europeos y extraeuropeos, deberá ser correlativa por trimestres completos.

2.ª A todos los telegramas se adherirán los timbres ó sellos correspondientes al importe de la tasa.

3.ª Será obligatorio entregar al expedidor un recibo talonario del telegrama, en que conste el número de orden, la estación de origen y el importe de la tasa; y

4.ª Los resúmenes generales de los telegramas expedidos en un trimestre por cada una de las tres clases en que se dividen, de interiores, internacionales europeos y extraeuropeos, deberán contener las sumas totales del número de telegramas y del importe de las tasas de los resúmenes de las Secciones.

Lo que, por acuerdo del Pleno, tengo el honor de comunicar á V. E. en contestación á su citada Real orden de 27 de Noviembre último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado por el Tribunal de Cuentas del Reino en el precedente escrito, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1906.

AMOS SALVADOR

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo que dicha plaza se anuncie á oposición libre entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo que dicha plaza se anuncie á oposición libre entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en el quinto grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo que dicha plaza se anuncie á oposición libre entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Nolla Salvadó, fecha 31 de Octubre último, en la que solicita se le declare Profesor excedente de Ultramar con derecho á ocupar Cátedras análogas á las que ha desempeñado en Escuelas de Artes y Oficios y Comercio de Filipinas, y oído el informe del Consejo de su digna presidencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no ha lugar á conceder la excedencia solicitada por el Sr. Nolla.

2.º Que se le conceda el derecho á concursar en el turno 1.º, ó sea entre Profesores numerarios, Cátedras de asignaturas iguales á las que ha desempeñado de

Escuelas elementales de Artes é Industrias ó elementales de Industrias y Bellas Artes; y

3.º Que no procede conceder el derecho á concursar Cátedras de Escuelas de Comercio, por oponerse á ello el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el ofrecimiento de fincas hecho á la Diputación provincial de Canarias para instalar la Granja-Instituto de Agricultura de aquella región, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden de 15 de Junio último para abrir concurso, y visto el informe emitido por el Jefe de aquella región agronómica á las dos instancias presentadas, con ofrecimientos de terrenos, por D. Toribio Pérez y D. Pedro Tarkis y Soria, del que resulta que la que reúne mejores condiciones para el objeto de que se trata es la de este último propietario, que ofreció á la Diputación su finca denominada El Sequero, que se encuentra á unos 50 metros del kilómetro 2.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Laguna, siendo el terreno de primera calidad, de una forma regular, lo que permite su fácil cerramiento, dotada además de varios edificios, y su extensión total de seis hectáreas; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904 y lo que prescriben las Reales órdenes de 2 de Marzo de 1904 y 15 de Junio de 1905:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Canarias en la finca ofrecida por la Diputación provincial, denominada El Sequero, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la Diputación provincial de Canarias se comprometa á ceder al Estado la finca de que se hace mérito por todo el tiempo que este Ministerio sostenga el Centro que se crea.

2.ª Que por el Ingeniero Jefe de la región agronómica se formule inmediatamente el proyecto de edificaciones ó arreglo de las existentes, cuyas obras realizará por su cuenta el Estado, conforme prescribe el artículo 24 del Reglamento del Servicio agronómico, aprobado por Real decreto de 15 de Enero de 1904.

3.ª Que igualmente formulará el mencionado Ingeniero los presupuestos de material de instalación y de sostenimiento necesarios en un establecimiento de esta naturaleza, que habrá de dotarse de cuantos elementos de ganados, semillas, abonos, etc., sean precisos para que sirva de Centro de enseñanza agrícola y experimentación de la región.

4.ª Que al hacerse el proyecto de las edificaciones se tenga en cuenta muy principalmente lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, por el que se implantó la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Institutos de Agricultura regionales.

5.ª Que cuantos gastos, tanto de creación de esta Granja, se ocasionen en la construcción como en la adquisición de maquinaria, ganados de labor y renta, semillas, abonos y todos los que sean precisos hasta la completa instalación de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Canarias, que se crea con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, se satisfarán con cargo al presupuesto de este Ministerio; y

6.ª Que el Jefe de la región agronómica de Canarias, que ejercerá las funciones de Director de la Granja creada, se hará cargo de la finca El Sequero en nombre de esa Dirección general tan luego como la Diputación provincial la ponga á su disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contentenciosos.

El Cónsul de España en París participa á este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles:

Benjamín Almarán Peral, de treinta y tres años de edad, natural de Isola (Granada), fallecido el 25 de Febrero de 1905 en Dakar (Senegal).

José Arce, natural de Sevilla, fallecido el 14 de Septiembre de 1905 en Dakar (Senegal).

Manuel Ruiz Rodríguez Salamanca, natural de Málaga y de setenta y seis años de edad.
Pedro Martín y Guarch, de sesenta y un años de edad, natural de Puigcerdá, fallecido el 21 de Junio de 1903.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Horta, distrito notarial de Gandesa, que se ha de proveer en el turno reservado al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, conforme á los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del Real decreto de 22 de Enero último, á cuyo fin se anuncia por el plazo de veinte días naturales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Villarrobledo, distrito notarial de La Roda, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Pancorbo, distrito notarial de Miranda de Ebro, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Purchena, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Vista la instancia elevada á esta Dirección general por D. Ramón González Regueral, Registrador de la propiedad de Padrón, en solicitud de que se aclare la duda sugerida por el Escalafón general de Registradores de la propiedad, publicado en el Anuario del corriente año, acerca de si los números que al margen de los nombres de dichos funcionarios aparecen habrán de tenerse exclusivamente en cuenta en las provisiones de Registros vacantes en los casos en que la antigüedad sea la circunstancia que deba estimarse para las mismas, y si, por consiguiente, el orden de numeración y notas aclaratorias que aparecen en el Escalafón significa un cambio del criterio constante que viene sustentándose en los anteriores Escalafones sin reclamación de ningún Registrador en el sentido de descontarse para estos efectos el tiempo en que los Registradores hayan estado excedentes por cualquier causa;

Esta Dirección general se ha servido declarar:
1.º Que al disponer el art. 263 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente en las reglas 1.ª y 2.ª de su párrafo 4.º que se tenga en cuenta la mayor antigüedad, según el Escalafón general del Cuerpo, no se refiere ni puede referirse solamente al número con que cada Registrador figure en dicho Escalafón, sino á todos los datos que en el mismo constan, y por los cuales pueda venir en conocimiento de la antigüedad de cada uno.

2.º Que apareciendo en el publicado en el Anuario del corriente año una casilla comprensiva de las fechas en que tomaron posesión del cargo, y siendo éste el verdadero dato para determinar la antigüedad de cada funcionario, las alteraciones en la numeración no significan cambio de criterio ni pueden influir en las provisiones de Registros en los turnos 1.º y 2.º, para los cuales se seguirá computando la antigüedad en la misma forma en que constantemente se ha venido haciendo, sin descontar el tiempo de excedencia, de cualquier clase que sea, de igual modo que se halla dispuesto para los Oficiales y Auxiliares de esta Dirección, y descontándose solamente el tiempo que los Registradores hayan estado fuera del Cuerpo por jubilación temporal ó remoción en virtud de expediente; y

3.º Que á fin de evitar las dudas originadas por el escalafón publicado en el año corriente, y para mayor facilidad también en los trabajos que han de hacerse para el cómputo de la antigüedad en cada provisión en los turnos 1.º y 2.º, en los escalafones de los años sucesivos se tenga en cuenta la antigüedad de cada Registrador, sin hacer aprecio del tiempo que hubiesen estado excedentes, para el número que ha de asignárseles, y por consiguiente, el orden en que han de ir colocados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Director general, J. Gómez de la Serna.—A D. Ramón González Regueral, Registrador de la propiedad de Padrón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Sariñena á Fraga, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, en los Gobiernos civiles de Huesca y Zaragoza, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sariñena y Fraga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 del mismo, á las doce horas.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—368

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Santiago y su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Santiago, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Santiago, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas y media.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—369

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Baza á su estación férrea bajo el tipo máximo de seiscientos ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Baza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Baza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—370

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde las oficinas de Correos de Coruña á Corcubión, bajo el tipo máximo de siete mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Corcubión, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Corcubión, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—371

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Diciembre de 1905.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos		CAPITALES			INTERESES			TOTAL		
		Pesetas.			Pesetas.			Pesetas.		
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS										
85	(1)	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	211.000	>			211.000			
		Parte de una inscripción 3 por 100 interior de Beneficencia.....	6.634'75	>			6.634'75			
1		Certificación rebajando de las inscripciones del 3 por 100 de Permutación de Bienes del Clero, núm. 13.826.....	22.454	>			22.454			
63		1/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	558	>			558			
2		Residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	17'96	>			17'96			
22		Primeros décimos y resguardos de 175 millones de pesetas.....	117'19	>			117'19			
2		Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.—Subasta.....	100.000	>			100.000			
2		Acciones de carreteras.—Emisión de 20 millones de reales.....	1.000	>			1.000			
1.420		Cupones de carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100.....	>	>	8.875		8.875			
			341.781'90		8.875		350.656'90			
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES										
8		Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	9.300	>			9.300			
3		Idem 5 por 100 amortizable.....	3.500	>			3.500			
55		Idem id. id.....	177.500	>			177.500			
3		Títulos 4 por 100 interior.—Emisión.....	100.000	>			100.000			
3		Idem 4 por 100 exterior.—Conversión 1898.....	1.300	>			1.300			
14		Idem 4 por 100 interior.—Renovación 1902.....	20.000	>			20.000			
1		Idem 4 por 100 extranjero estampillado.....	2.000	>			2.000			
2		Inscripciones Deuda consolidada 4 por 100.—Emisión de 1843.....	500	>	120		620			
11		Documentos Deuda sin interés.—Emisión 1843.....	3.750	>			3.750			
68		Residuos 4 por 100 interior.....	15.525'58	>			12.525'58			
101		Idem id. de Coloniales.....	2.100	>			2.100			
1		Certificación extraviado de la inscripción 3 por 100 de Propios, núm. 3.954.....	5.807'34	>			5.807'34			
1		Inscripción 3 por 100 Beneficencia.....	8.080'75	>			8.080'75			
5		Idem 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	4.399'48	>			4.399'48			
69		Idem id. id.—Renovación.....	92.246'03	>			92.246'03			
1		Idem id. Beneficencia.—Idem.....	172'51	>			172'51			
1		Idem id. Instrucción pública.—Idem.....	3.507'28	>			3.507'28			
3		Idem id. Particulares transferibles.—Idem.....	99.000	>			99.000			
3		Idem id. Particulares intransferibles.....	135.342'71	>			135.342'71			
			684.031'68		120		684.151'68			
Resumen.										
1.597		Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	341.781'90		8.875		350.656'90			
653		Idem por conversiones.....	684.031'68		120		684.151'68			
2.250		TOTAL GENERAL.....	1.025.813'58		8.995		1.034.808'58			

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, P. S., José Bezares y Martín.—Rubricado.—V. B.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde las oficinas del ramo de Villafranca del Bierzo á Becerreá, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direcci6n general, en los Gobiernos civiles de León y Lugo y en las oficinas de Correos de estas capitales y de Villafranca y Becerreá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direcci6n general y en los Gobiernos civiles de León y Lugo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Direcci6n general el día 23 del mismo, á las once horas y media.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—372

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Medellín á Miajadas, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direcci6n general de Correos, en

los Gobiernos civiles y Administraciones principales de Cáceres y Badajoz y en las oficinas de Correos de Medellín y Miajadas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direcci6n general y en los Gobiernos civiles expresados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Direcci6n general el día 23 del mismo Abril, á las once horas.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—373

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Villafranca del Bierzo á su estaci6n férrea, bajo el tipo máximo de mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Villafranca del Bierzo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte

al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once y media horas.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—374

MINISTERIO DE INSTRUCCI6N PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Secci6n de Estadística.

Hechas las rectificaciones procedentes en el escalaf6n de Catedráticos de los Institutos generales y técnicos según los datos remitidos por los respectivos establecimientos, esta Subsecretaria ha dispuesto se inserte en la GACETA la relaci6n de altas y bajas ocurridas durante el año 1905, á fin de que los interesados incluidos en la relaci6n de altas puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas durante el plazo de diez días, á contar desde el de la publicaci6n de este anuncio en la GACETA.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.

ALTAS ocurridas en el escalaf6n de Catedráticos de los Institutos generales y técnicos durante el año de 1905.

Número del escalaf6n.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESÓ EN EL ESCALAFÓN			INSTITUTOS en que han servido.	CÁTEDRAS que desempeñan en la actualidad	INSTITUTOS en que sirven.	OBSERVACIONES	
			Día.	Mes.	Año.	Provincia.	Procedimiento.	Día.	Mes.					Año.
464 d.º	D. Eustasio García la Serna....	B. y P. M.	11	VII.	1863	Salamanca..	Concurso...	31	XII.	1903	Jaén.....	Lengua francesa....	Zamora.....	Procede de Escuela de Comercio.
477	Angel Corrales Hernández..	L. C.	1	III.	1871	Ciudad Real.	Oposici6n..	16	II.	1905	»	Historia Natural....	Soria.....	»
478	Eugenio Fernández Hidalgo.	L. L.	13	IX.	1860	Cáceres.....	Idem.....	10	III.	1905	»	Psicología.....	Gij6n.....	»
479	Arturo Belería Porto.....	L. C.	11	VI.	1872	Valladolid..	Idem.....	20	III.	1905	»	Física y Química...	Jaén.....	»
480	Daniel Tosantos Baltañas...	L. C.	3	I.	1874	Logroño....	Idem.....	28	III.	1905	»	Idem.....	Cáceres.....	»
481	Julio Monz6n González.....	L. C.	7	IV.	1873	Salamanca..	Idem.....	10	IV.	1905	Baeza.....	Idem.....	Jerez.....	»
482	Luis Muñoz Cobo y Arredondo.....	D. C.	14	II.	1884	Jaén.....	Idem.....	11	IV.	1905	»	Historia Natural....	Baeza.....	»
483	Antonio Martínez del Castillo	D. C.	21	III.	1871	Madrid.....	Idem.....	22	IV.	1905	Canarias y Almería...	Idem.....	Ciudad Real.	»
484	Martín Ricardo Losa y Ruiz de Garibay.....	L. C.	30	I.	1872	Alava.....	Idem.....	9	V.	1905	»	Matemáticas.....	Huelva.....	»
485	Evaristo Serrano Rosales...	D. C.	26	X.	1870	Burgos.....	Idem.....	13	V.	1905	»	Física y Química...	Cabra.....	»
486	Agustín Muñoz Roldán.....	L. L.	30	V.	1876	Badajoz....	Idem.....	22	V.	1905	»	Latín.....	Cáceres.....	»
487	José Estalella y Graells.....	D. C.	21	VI.	1879	Barcelona..	Idem.....	23	V.	1905	»	Física y Química...	Gerona.....	»
488	Adalberto Garzarán Tejeriña	L. L.	17	XII.	1868	Le6n.....	Idem.....	24	V.	1905	»	Geografía é Historia.	Oviedo.....	»
489	Crist6bal Riesco Lorenzo...	L. L.	»	»	1876	Salamanca..	Idem.....	25	V.	1905	»	Latín.....	Baeza.....	»
490	Manuel Miranda Garzo.....	L. L.	»	»	»	Pamplona..	Idem.....	26	V.	1905	»	Geografía é Historia.	Albacete...	»
491	Alberto Inlácn López.....	D. L. é I. I.	9	II.	1877	Logroño....	Idem.....	30	V.	1905	Logroño...	Matemáticas.....	Burgos.....	Fue Auxiliar de la Universidad Central.
492	Jesús Monfort y Romani....	D. C.	31	V.	1877	Valencia....	Idem.....	30	V.	1905	»	Idem.....	Teruel.....	»
493	Manuel Fijo de Baena.....	L. L.	5	II.	1870	Sevilla.....	Idem.....	1	VI.	1905	»	Latín.....	Canarias....	»
494	José María Plans y Freyre..	D. C.	17	VII.	1878	Barcelona..	Idem.....	1	VI.	1905	»	Física y Química...	Castell6n...	»
495	José Parés García.....	D. C.	11	I.	1874	Barcelona..	Idem.....	4	VI.	1905	Burgos.....	Matemáticas.....	Logroño...	»
496	Luis Elizalde Breñosa.....	L. C.	9	VI.	1878	Alava.....	Idem.....	4	VI.	1905	»	Idem.....	Vitoria.....	»
497	Pedro Archilla y Salcedo...	L. C.	27	VI.	1882	Madrid.....	Idem.....	4	VI.	1905	»	Idem.....	Soria.....	»
498	Miguel Hoyos y Juliá.....	L. C.	4	VII.	1878	Burgos.....	Idem.....	5	VI.	1905	»	Idem.....	Zamora.....	»
499	Sergio Luna y Gómez.....	L. C.	26	X.	1860	Sevilla.....	Idem.....	6	VI.	1905	»	Idem.....	Badajoz....	»
500	Miguel Aguayo y Millán....	L. C.	30	VIII.	1878	Navarra....	Idem.....	6	VI.	1905	»	Idem.....	Avila.....	»
501	Benigno Marroyo y Gayo....	L. C.	2	VII.	1867	Sevilla.....	Idem.....	6	VI.	1905	»	Idem.....	Jaén.....	»
502	Atanasio Macías y Díaz.....	L. C.	15	IV.	1868	Sevilla.....	Idem.....	7	VI.	1905	Cabra.....	Idem.....	C6rdoba...	»
503	José Jerez Carrascosa.....	L. C.	24	IX.	1868	Ciudad Real.	Idem.....	»	»	»	»	Idem.....	Cabra.....	»
504	Gregorio Alvarez Palacios..	L. C.	28	XI.	1869	Zaragoza...	Idem.....	8	VI.	1905	»	Idem.....	Ciudad Real.	»
505	José Albiñana y Marín.....	L. C.	»	»	»	Valencia....	Idem.....	8	VI.	1905	»	Idem.....	Albacete...	»
506	Modesto Díez Bravo.....	L. C.	15	VI.	1872	Logroño....	Idem.....	9	VI.	1905	»	Idem.....	Pamplona...	»
507	Luciano Fernández y Fernández.....	L. C.	1	III.	1876	Le6n.....	Idem.....	10	VI.	1905	»	Idem.....	Lugo.....	»
508	Rosario Bornás y Bisorn....	L. C.	7	X.	1849	Navarra....	Idem.....	17	VI.	1905	»	Idem.....	Gij6n.....	»
509	Francisco Sim6n y Mayorga.	L. C.	2	IV.	1872	Zaragoza...	Idem.....	19	VI.	1905	»	Idem.....	Baeza.....	»
510	Vicente Floriá y Acero.....	L. C.	8	XII.	1865	Zaragoza...	Idem.....	3	VII.	1905	Mah6n.....	Física y Química...	Teruel.....	»
511	Segundo Muñoz Díaz.....	L. L.	2	V.	1871	Avila.....	Idem.....	7	VII.	1905	»	Geografía é Historia.	Cabra.....	»
512	Trinidad Arnaldo y Jordano	L. C. y L. F.	3	VII.	1887	L6rida.....	Idem.....	9	VII.	1905	Canarias y Salamanca	Matemáticas.....	L6rida.....	»
513	Jaime Pomar y Fúster.....	L. L.	8	VI.	1868	Baleares....	Idem.....	28	VII.	1905	»	Geografía é Historia.	Mah6n.....	»

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.

BAJAS ocurridas en el escalaf6n de Catedráticos de los Institutos generales y técnicos durante el año de 1905.

Número del escalaf6n.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA	CAUSAS DE LA BAJA
9	D. Eugenio Méndez Caballero.....	24 de Diciembre de 1905.....	Defunci6n.
18	Antonio López Martínez.....	4 de Noviembre de 1905.....	Idem.
37	Alfonso Moreno Espinosa.....	24 de Agosto de 1905.....	Idem.
132	Eugenio Sáenz de Urturi.....	15 de Febrero de 1905.....	Separado del Profesorado por Real orden.
181	Justo del Castillo y Quintana.....	30 de Septiembre de 1905.....	Por pase á la Escuela de Artes é Industrias.
221	Gervasio Tarazona y Dolz.....	22 de Marzo de 1905.....	Defunci6n.
222	Gonzalo Blanco Carbonay.....	18 de Abril de 1905.....	Idem.
237	Jaime Bertrán y Bros.....	15 de Enero de 1905.....	Idem.
253	Francisco Frailé y Rodríguez.....	17 de Enero de 1905.....	Idem.
311	Antonio Ibor y Guardia.....	8 de Octubre de 1905.....	Para ocupar el cargo de Auxiliar en la Escuela Central de Artes é Industrias.
378	Francisco Navarro Ledesma.....	21 de Septiembre de 1905.....	Defunci6n.
409	Luis Vilá Font.....	26 de Julio de 1905.....	Idem.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares de los grupos 1.º y 3.º de la Facultad de Ciencias exactas de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á las indicadas plazas se servirán presentarse el día 18 de Abril próximo venidero, á las tres de la tarde, en el Salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central con objeto de principiar los ejercicios.

Los que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si antes no lo hubieran hecho, los documentos en que acrediten ser españoles, mayores de veintiún años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y estar aprobados en los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondientes. Servirán para estas oposiciones los cuestionarios aprobados por Real orden de 24 de Agosto de 1903.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Presidente del Tribunal, José de Castro Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe asciende á 68.974'53 pesetas, de los productos primarios correspondientes á nueve años del primer decenio del proyecto de Ordenación de los montes Aguas Vertientes, Cañada de Gudillos y El Estepar, pertenecientes á los Propios del Espinar, provincia de Segovia, consistentes dichos productos en 16.396 metros cúbicos 321 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y 4.020 metros cúbicos 330 decímetros cúbicos de leña de la misma especie, tasados en 299.429 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 del referido mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 10.471 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación de los productos.

Podrá hacerse dicho depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Director general, Daniel López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes á nueve años del primer decenio de la Ordenación de los montes Aguas Vertientes, Cañada de Gudillos y El Estepar, del pueblo del Espinar, provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos de productos primarios y mejoras durante nueve años del primer decenio de la Ordenación de los montes Aguas Vertientes, Cañada de Gudillos y El Estepar pertenecientes á los Propios del Espinar y situados en término municipal de dicha villa, provincia de Segovia.

Condiciones.

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se cite por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos primarios que en total han de aprovecharse en los nueve años, tasación que, con arreglo á los datos del proyecto de Ordenación, deducido el coste de las mejoras que han de ejecutarse en igual plazo, se eleva á la cantidad de 299.429 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta cantidad. Además deberán costearse las mejoras de que se trata en el presente pliego.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquier provincia el 5 por 100 del valor de la tasación total, ó sean 10.471 pesetas.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas al depósito indicado en la condición anterior. Los precios de las diferentes unidades de los productos que se han de aprovechar, después de deducido el importe de las mejoras que ha de costear el rematante, son: 12 pesetas y 3 céntimos para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y 3 pesetas con 3 céntimos para el metro cúbico de leña de pino.

Se reputará árbol ó trozo maderable el que siendo sano suministre por lo menos la menor pieza del marco de Guadarrama, que es el usado en la provincia de Segovia.

Toda parte del tronco que no sea clasificada como maderable se entenderá que es inmaderable, cubicándola como leña.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de la subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz, tomándose nota de su contenido y haciéndose la adjudicación provisional al postor, cuya proposición sea la mas ventajosa. Se desecharán como nulas ó no presentadas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, se comunicará al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito en el plazo que se señale una cantidad igual al 10 por 100 del importe del remate.

10. El rematante designará una persona que le represente en El Espinar ó en Segovia, con expresión del domicilio de la misma, para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

11. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta aprovechará en total durante los nueve años 16.396 metros cúbicos 321 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 4.020'330 metros cúbicos de leña de pino, distribuidos anualmente del modo que indiquen los respectivos planes anuales, con sujeción estricta á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación ó á las que se establezcan en dichos planes anuales y revisiones que haya necesidad de practicar, y á las reglas que se preceptúan en las condiciones siguientes. A pesar de lo exigua que viene siendo la servidumbre de productos primarios, del expresado número de metros cúbicos se rebajará el volumen que para las necesidades vecinales del pueblo propietario pueda solicitar éste, con arreglo á lo que dispone el proyecto de Ordenación, cuyo volumen así adjudicado será baja para la liquidación que se haga al rematante. Además contraerá el deber de costear durante el mismo tiempo las mejoras que más adelante se especificarán en la forma que previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

12. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta.

Aprovechamientos.

13. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que se trata en la condición 11; con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, ó al resultado de las revisiones extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas, y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero Ordenador al rematante y á la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

14. Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notificare la aprobación del plan al rematante, presentará éste en el Distrito forestal de Segovia la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente y el recibo de la Inspección de Ordenaciones ó del Ingeniero Ordenador, en el que conste que ha entregado el importe de los cultivos que en el plan se propongan, requisitos ambos indispensables para que el Distrito expida la oportuna licencia.

El 90 por 100 restante, que corresponde á la villa del Espinar, lo satisfará el rematante en el plazo que la misma señale, exhibiendo al Ingeniero Ordenador el documento que acredite haber efectuado el expresado pago.

15. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habérsele hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previa autorización del Ingeniero encargado del monte.

16. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de guardería y de una representación del Ayuntamiento del Espinar, si quiere asistir á la operación, hará entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta, de la que se dará copia al rematante, si así lo exigiere, el estado de los mismos y los daños que se notaren. Se hará constar también la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados, y se puntualizará en este último caso con todo detalle en qué consiste la discrepancia, no pudiendo disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles objeto de la no conformidad. Si no asistiera el rematante ó persona que le represente, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta, y no podrá por lo tanto hacer reclamación alguna contra lo consignado en ella.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

18. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificando además los caminos y carriles de saca de los productos, puntos donde éstos pueden apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con el objeto de que la cubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apelar los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes métricos, indispensables para la redacción de los planos de aprovechamiento. Dichos árboles se en-

rán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Pero se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante ó la Administración lo consideren necesario.

19. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, se seguirán las reglas siguientes para su ejecución:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no cause daño, y si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en alguno de los señalados, abonará el rematante el duplo de su valor por daños y perjuicios, entregándosele el árbol ó árboles estropeados á cuenta de lo que en el siguiente año le corresponda cortar.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente; pero pagará una multa igual á su valor y el doble de ésta como resarcimiento de daños y perjuicios.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos existentes, que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear las leñas, se atendrá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de la quema en montones, y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los hacheros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

20. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de que los expresados árboles hubiesen sufrido deterioro notable, habiendo por tanto desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasarán por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar desde el 1.º de Octubre hasta el 30 de Junio siguiente.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la fecha indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior no empezará á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

Si no terminase el rematante los aprovechamientos dentro del plazo fijado en cada plan anual, perderá los productos que no se hayan extraído, los que le serán de nuevo adjudicados por el precio de tasación, que ratificará el Ayuntamiento del Espinar, menos el 10 por 100, que ingresará en el Tesoro.

Si contraviniera á cualquiera otra de las condiciones del pliego será castigado con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

22. Al terminarse la corta de cada cuartel procederá el Ingeniero, acompañado de una Comisión análoga á la que asistió á la entrega, al recuento y examen de los tocones, marquerío en blanco de las maderas resultantes de la labra y reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose para los efectos que procedan la correspondiente acta, en la que conste el estado de estos sitios y daños causados después de la entrega. El Ingeniero autorizará inmediatamente, si así procede, al rematante para la extracción de los productos, indicando los caminos y carriles que se han de usar para el arrastre de las maderas y leñas, los sitios donde estos productos pueden apilarse y el emplazamiento de los talleres de aserrio, según se exprese en el correspondiente plan anual. En ningún caso podrá el rematante principiar la saca de los productos sin autorización de los Ingenieros, ni emplear para el arrastre apiladeros y talleres, caminos y sitios distintos de los que el mismo señale.

Al terminar cada aprovechamiento anual se practicará otro nuevo reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose un acta, que firmarán todos los que asistan á la operación, y de la que se librará copia al rematante si así lo exigiere, en la cual constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de la contada en blanco y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Mejoras.

23. Las mejoras que se han de ejecutar durante los nueve años consisten en cultivos, limpiezas, apertura de calles y callejones, colocación de postes indicadores, construcción de casas forestales y reparación de las mismas.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante; pero los cultivos serán ejecutados por la Administración forestal, á cuyo fin entregará en la forma que expresa la condición 14 el importe de las que se consignen en cada plan anual, al paso que las demás mejoras serán realizadas por el rematante, bajo la inspección y vigilancia de la referida Administración.

El importe de los cultivos que han de realizarse en el transcurso de los nueve años asciende á 16.168'76 pesetas.

24. El importe de las limpiezas asciende durante el mismo tiempo á 13.106'26 pesetas. En los subtramos en que el subsuelo está formado por matas de roble se supone el coste de la operación igual al valor de las cepas ó tocones, que quedan á beneficio del rematante.

La superficie que ha de ser objeto de limpiezas es en total de 638 hectáreas y cinco áreas, ó sea la de la parte poblada de los tramos de los cuarteles de monte alto, destinados á los períodos primero y quinto.

Los despojos y leñas que resulten de las limpiezas se reuni-

rán en montones para ser quemados en época oportuna, ó el rematante podrá darles la aplicación que crea conveniente, pero fuera del monte.

25. La apertura de calles y callejones, cuyo coste se calcula en 801 pesetas y 19 céntimos, consistirá en el señalamiento del ancho, que es de cuatro metros en las calles de cuartel y tres en los callejones, dejando el suelo completamente limpio de matas, brozas y despojos.

26. Los postes indicadores tendrán 20 metros de longitud sobre el suelo, estarán labrados y pintados de verde, y en la parte superior tendrán una tablilla de 0'50 por 0'30 metros, pintada de blanco, en la que se pondrá de color negro las secciones, cuartel y tramo en que deben ser colocados. Su número será de 161, y su coste 805 pesetas.

Deberán hallarse carbonizados en la parte que ha de introducirse en el suelo, la cual tendrá por lo menos una longitud de 0'50 metros.

27. Las casas forestales que ha de construir el rematante serán de los modelos y demás circunstancias que en el proyecto se expresan, y el presupuesto calculado asciende a pesetas 24.730 y 14 céntimos para la del modelo núm. 1, y á 11.363 pesetas y 18 céntimos para la del modelo núm. 4.

En el presupuesto de la primera van incluidas 1.500 pesetas, que se invertirán en el mobiliario y ajuar de las habitaciones destinadas al personal facultativo, con arreglo al detalle que le dará el Ingeniero dentro de la citada cantidad.

En las reparaciones de la casa del modelo 1 se invertirán anualmente 150 pesetas durante ocho años, ó sean 1.200 pesetas; y en la de la casa del modelo núm. 4, 100 pesetas anuales durante siete años, ó sean 700 pesetas.

28. Todas las mejoras que se consignan en el proyecto de Ordenación para el primer decenio se ajustarán en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamiento, formulados por el Ingeniero Ordenador encargado de la ejecución del proyecto.

Condiciones generales.

29. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación del Ministerio de Fomento, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

30. En el caso de ocurrir un incendio, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

31. Si en la forma, época y plazos que la Administración se le no efectuare el rematante el plan de mejoras ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieren por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 9.ª la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa para que el depósito esté siempre completo. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si lo juzgare conveniente.

32. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

33. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo á los Ingenieros encargados del monte y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

34. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamiento y pliego de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

35. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo, con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

36. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 35, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas ó climatológicas del país y por cualquiera otros accidentes imprevistos.

37. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en ellos. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

38. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate.

También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente queda obligado á entregar en la Inspección de Ordenaciones una segunda copia del proyecto de Ordenación en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

39. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante

el periodo de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

40. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por el Ministerio de Fomento reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 1.º de Enero de 1906 y con las modificaciones en la tasación y en el precio por unidad de los productos, según lo acordado por análoga disposición de 14 del mes actual.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Director general, Daniel López. S—365

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.711 del libro T, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Pedro Monedero Martín, importante ocho hectolitros de agua (un cuartillo reales fontaneros), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún efecto; expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 29 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X—789

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Acordada por esta Excm. Diputación en sesión de 26 de Octubre de 1905 la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del teatro de esta población, y competentemente autorizada para ello por la Superioridad, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 7 del próximo mes de Mayo, en el salón de actos de la Diputación provincial de Santander, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Santander 9 de Febrero de 1906.—El Presidente, Rosendo Fernández Baldor.—El Diputado Secretario, Gabriel M. de Pombo Ibarra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del teatro de esta capital, propiedad de la Excm. Diputación provincial.

Primera. Para los efectos de la subasta á que se refiere este pliego se entienden divididos los innumerables objetos de ella en seis lotes, cuya descripción y tasación es como sigue:

		Pesetas.
1.º	Solar letra K. del plano, de 1.928'15 metros. ²	48.203'75
2.º	Idem L. idem 3.036'95 idem.	75.724'72
3.º	Idem M. idem 2.442 idem.	48.398
4.º	Idem R. idem 2.722 idem.	46.273'67
5.º	Idem S. idem 2.722 idem.	40.880'23
Total de los solares.....		257.430'37
6.º	El edificio teatro de esta población.....	168.114'69
Total general.....		425.545'06

Segunda. Se adjudicará la venta al que ofrezca mayor cantidad por cada lote; en igualdad de ofertas, al que las haga por mayor número de lotes, y en último término se dará la preferencia por orden de presentación de los pliegos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar al pliego de proposiciones el resguardo que acredite que el postor ha consignado, en calidad de fianza, en la Caja de esta Diputación el 5 por 100 del importe total de tasación del lote ó lotes á que aspire. También puede consignarse la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

Cuarta. Si el licitador fuese acreedor de la Diputación, se le admitirá su crédito como depósito, siempre que su cuantía baste para que la consignación de fianza no baje del tanto por ciento señalado en la condición tercera. En este caso acompañará certificación de la Contaduría, en que conste el importe de su crédito.

Quinta. Igualmente se admitirán los créditos contra esta Diputación para pago de los inmuebles enajenados, según la base de que es condición precisa que en la liquidación definitiva se computará el crédito descontando de su importe la rebaja del 20 por 100 convenida con los acreedores por obras.

Sexta. Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, acompañadas de la cédula personal, además de los documentos dichos, y se ajustarán precisamente al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, provisto de cédula personal de clase, con el núm., que acompaña, enterado de las condiciones para la venta de inmuebles de la Excm. Diputación de Santander, publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia, se comprometo á adquirir en propiedad, con sujeción á las referidas condiciones, el solar letra (ó el edificio teatro), por el que satisfará en metálico la suma de pesetas. (La cantidad debe escribirse con la mayor claridad y en letra.) (Fecha y firma.)

Séptima. Si el licitador acude á la subasta representado por otra persona, ésta ha de presentar el correspondiente poder, bastantado por cualquiera de los Letrados D. Pedro Acha, D. Juan A. García Morante ó D. Luis García Obregón, y en caso que el poder se otorgue en Madrid, D. Gabriel Maura ó D. Eliseo de la Gándara.

Octava. La venta del edificio teatro se hace con la condición de reservar para la Diputación provincial el palco que actualmente disfruta, con el gabinete á él adjunto, mientras el teatro se destine á dar en el espectáculo públicos, y entendiéndose que el palco de que se trata es el proscenio principal de la derecha del escenario, con el saloncillo contiguo, en la misma forma y dimensiones que hoy tiene.

Novena. El rematante del teatro se obliga á respetar el contrato de arriendo que esta Diputación tiene celebrado con el arrendatario hasta el domingo de Piñata inclusive del año próximo de 1907.

Décima. El adjudicatario entregará en la Depositaria de fondos provinciales, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, el importe total ofrecido, y se procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Undécima. Si la entrega á que se refiere la condición anterior no tuviere lugar en el término señalado, la fianza provisional quedará perdida para el rematante, sin ulterior recurso, é ingresará en fondos provinciales, quedando rescindida la adjudicación.

Duodécima. Los rematantes someterán á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse.

Décimatercera. Cada uno de los adjudicatarios se obliga al pago de anuncios, escrituras y demás gastos que proporcional é individualmente le corresponda de los que se ocasionen en la subasta y formalización de escrituras.

Décimacuarta. En la celebración de la subasta se observarán rigurosamente las reglas prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales.

Décimaquinta. La presentación de pliegos se verificará en la oficina de Secretaría de la Excm. Diputación, de diez á doce de la mañana de todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al de la subasta. También pueden presentarse los pliegos en la Dirección general de Administración en los días hábiles, y horas de las diez á las trece.

Santander 9 de Febrero de 1906.—El Presidente, Rosendo F. Baldor.—El Diputado Secretario, Gabriel M. de Pombo Ibarra. S—378

Inspección de Hacienda de la provincia de Albacete.

En el expediente de ocultación instruido á D. José Busquet y Tertasan, por venta de tejidos al por menor en el pueblo de Casas de Ves, la Administración de Hacienda, en 8 de Febrero último, le ha practicado la siguiente liquidación:

	Pesetas.
Cuota para el Tesoro.....	19
16 por 100 recargos municipales.....	3'04
6 por 100 cobranza.....	1'32
20 por 100 transitorio.....	3'80
Penalidad (tercera parte de la cuota).....	38
Total.....	65'16

Y habiendo desaparecido dicho señor del expresado pueblo de Casas de Ves, sin que se sepa en la actualidad su paradero, se le notifica por medio de este anuncio la anterior liquidación, en cumplimiento del art. 45 del Reglamento de procedimientos.

Albacete 23 de Marzo de 1906.—El Inspector de Hacienda, F. Saráchaga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Pedro Bolt y Faquinetó. P—329

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Hipólito de Oya de la Barrera, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que incoado expediente administrativo judicial por el alcance que contrajo el Agente ejecutivo que fué de Guadix D. Rafael Vallejo Higuera, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 161 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero, á los funcionarios, declarados responsables subsidiarios, D. Juan Calderón y Osoreo, Tenedor de libros que fué de la Intervención de León; D. José Morilla Pérez, Oficial, cesante, de la Intervención de esta provincia; D. Joaquín Alexandre Ariza, Tesorero, cesante, y D. Carlos Domínguez, Oficial que fué de la Tesorería, á fin de que comparezcan en esta dependencia dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á recoger y contestar el pliego de cargo formulado; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Granada 24 de Marzo de 1906.—Hipólito de Oya. P—334

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero del que fué Agente ejecutivo de Valderrobres y pueblos de su zona D. José Gracia Benages, á quien como Comisionado de la Dirección general del Tesoro público me hallo instruyendo expediente administrativo judicial por el alcance que le resultó en su gestión, y teniendo que practicarse por esta Delegación la liquidación definitiva consiguiente á lo prevenido en el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, por el presente se cita y emplaza á dicho señor D. José Gracia Benages, al objeto de que comparezca por sí ó por medio de persona autorizada el día 30 del próximo mes de Abril en esta oficina provincial de Hacienda, á fin de presenciar la práctica de dicha liquidación definitiva y le preste su conformidad ó exponga cuanto crea conveniente á su derecho; quedando advertido que de no comparecer á dicha diligencia se atenderá á lo que resulte de la liquidación para los efectos sucesivos en el expediente de referencia.

Teruel 21 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín. P—310

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 29 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por Real Decreto de 13 de Noviembre de 1903, y pasado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo anual, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Febrero último, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, también reformado por aquella disposición, de acuerdo con el art. 10 y á los efectos del art. 11 del mismo, se publican á continuación los Tribunales para proveer dichas plazas, nombrados por este Rectorado en virtud de propuesta del Consejo universitario, y la relación de aspirantes presentados; advirtiéndose á los que no han llenado todos los requisitos exigidos que, según la Real orden de 26 de Octubre de 1902, deberán presentar los justificantes necesarios para completar sus expedientes personales antes de que den comienzo los actos.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Presidente, D. Francisco Díaz Carmona, Catedrático de Instituto.

Vocales: D. Justo Unión y Nieva, profesor de Escuela Normal; D. Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor de Escuela Normal; D. Manuel Medina Olmos, Sacerdote; D. Juan de Dios Negrillo, Maestro de Escuela pública.

Suplentes: D. Luis Morón García, Catedrático de Instituto; D. Antonio Rodríguez Espinosa, Maestro de Escuela pública.

Relación de los aspirantes presentados.

Núm. 1, D. José Castillo Puerta.—2, D. Ricardo Caballero López.—3, D. Francisco Veiga y Menéndez.—4, D. Juan Hernández Moreno.—5, D. Juan Estero de Cuadros.—6, D. Alfredo del Castillo Beltrán.—7, D. Francisco Agüera Porrás.—

8, D. Félix de Rueda é Ibáñez.—9, D. José García Velasco.—10, D. Pedro Cabrera Martínez.—11, D. Marciano García Chamorro.—12, D. Rafael Valdivia y Aguayo.—13, D. Manuel Escobar Ruiz.—14, D. Gregorio Fuentes Martínez.—15, Don Eugenio Moltó Seguí.—16, D. Manuel Villanueva Vellido.—17, D. Plácido E. Vargas Corpas.—18, D. Torcuato Peral Hernández.—19, D. Francisco Jiménez Quintanilla.—20, Don Manuel Carnero Escribano.—21, D. Antonio Martínez Cerezo.—22, D. Emilio F. Ruiz Resnía.—23, D. Francisco Cebrían Leiva.—24, D. Pedro Muñoz Rodríguez.—25, D. Sebastián Delgado López.—26, D. Manuel González Benedicto.—27, D. José Olmedo López.—28, D. Carlos Almeida Alcántara.—29, D. Juan M. Bautista Monterreal.—30, D. José Sousa Flores.—31, D. Ginés Rubio García.—32, D. Luis Martínez Grisolia.—33, D. Antonio Megías Fernández.—34, D. Carlos Alcaine Luque.—35, D. Juan Jesús Fernández y Fernández.—36, D. Antonio Muñoz Rama.—37, D. José Reyes Alvarez.—38, D. José Villegas Mingorance.—39, D. Anacleto Conejero Rueda.—40, D. Miguel Martín Martín.—41, D. Miguel Durán Pérez.—42, José María Muriel Linares.—43, D. Cristóbal Fernández García.—44, D. Fernando A. Guijarro Cuevas.—45, D. Antonio Arroyo Rojas.—46, D. Francisco Carmona Campos.—47, D. Enrique Reyes Vascón.—48, D. Juan Vicente Saiz García.—49, D. Francisco Ledesma Morales.—50, D. Joaquín Ruiz Castilla.—51, D. José Alonso Jorquera.—52, D. Ricardo Agustín Castillo.—53, D. Francisco Bueno Cárdenas.—54, D. Francisco Figueras Cruz.—55, D. José Hernández Moreno.—56, D. Pedro Galera Cervantes.—57, D. Juan Perabá Jiménez.—58, D. Gabriel Moratalla Moya.—59, D. Emilio Venegas Pelegrina.—60, D. Miguel Bueno Quesada.—61, D. José Martín Poyatos.—62, D. Antonio Rafael Serrano Hoyos.—63, D. Miguel Ángel Ruiz Jurado.—64, D. Miguel Martínez de Castilla y Márquez.—65, D. Joaquín J. Pérez Rodríguez.—66, D. Ricardo Linares Morente.—67, D. Enrique Lafuente Moscoso.—68, D. Serafín Prados Ortega.—69, D. Miguel Hernández Amescua.—70, D. Luciano Castro Fernández.—71, D. Lucas García Alvarado.—72, D. José María Callejón García.—73, D. Antonio Cebrían Leiva.—74, D. Adolfo Romero y Guerrero del Valle.—75, D. José María Medina y León Zegri.—76, D. Francisco de P. Medina y León Zegri.—77, D. Antonio Noguero Villanueva.—78, D. Luis Reche Soriano.—79, Don Antonio Robles Martín.—80, D. José Miras.—81, D. Rafael Azoe Acosta.—82, D. Joaquín Gerez Cantuezo.—83, D. Manuel López Ruiz.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos.

Presidente, D. Rafael López Mateo—Buenrostro, Catedrático de Instituto.

Vocales: Doña Teresa Azpiázu y Paúl, Profesora de Escuela Normal; Doña Mercedes Rico Soriano, Profesora de Escuela Normal; D. Juan Cuenca Carmona, Sacerdote; Doña Manuela Guerrero del Valle, Maestra de Escuela pública.

Suplentes: D. Miguel Gutiérrez Jiménez, Catedrático de Instituto; Doña Carmen Castro Jiménez, Maestra de Escuela pública.

Relación de las aspirantes presentadas.

Núm. 1, Doña María Benita Sainz Ruiz.—2, Doña Josefa Sánchez Escañuela.—3, Doña Rosario Vinuesa Martín.—4, Doña Elia Grano Carriazo.—5, Doña María de la Gloria Ruiz Santana.—6, Doña Ana Sánchez Sedano.—7, Doña Rafaela Murga Montijano.—8, Doña María Jiménez Caro.—9, Doña Francisca Jiménez Caro.—10, Doña Isidora M. Marín Blas.—11, Doña María del Carmen Palma Villanueva.—12, Doña María Josefa Blanco Ramos.—13, Doña Mercedes Gómez Urda Serrano.—14, Doña Bibiana Garnica Gómez.—15, Doña Isabel López Ayúe.—16, Doña Teresa Moreno Soto.—17, Doña Josefa Burló Gónima.—18, Doña María Aurora Torres Moreno.—19, Doña Rosa Velasco Miranda.—20, Doña Catalina Zumaquero Peinado.—21, Doña María del Carmen Aguilár Ortiz.—22, Doña Antonia Ruiz García.—23, Doña Raimunda Rivera Murciano.—24, Doña María Ferrer López.—25, Doña María Fernández Avila.—26, Doña Matilde Tarifa Mendoza.—27, Doña Julia Román Ortiz.—28, Doña Matilde Dihort Cano.—29, Doña Felisa Méndez Jiménez.—30, Doña Manuela Molina Joya.—31, Doña Mercedes Navarrete Chacón.—32, Doña María Encarnación Carrizo Martínez.—33, Doña Francisca Jaraba Rodríguez.—34, Doña María de los Angeles Avila Silva.—35, Doña Elena Cortés Leiva.—36, Doña María de la Gloria Sánchez Alfambra.—37, Doña Concepción Aguilera Guerrero.—38, Doña María Jesús Rodríguez Esteban.—39, Doña María de los Angeles Pardo Duarte.—40, Doña María Jesús Pino y Balsa.—41, Doña Valentina Cao-Cordido Calvo.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios. Granada 22 de Marzo de 1906.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Distrito universitario de Salamanca.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncia á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares, vacantes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niños.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela superior graduada aneja á la Normal de Maestros de Salamanca, con 1.375 pesetas.

De párvulos.

La Escuela de Alba de Tormes, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niñas.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela superior graduada aneja á la Normal de Maestras de Cáceres, dotada con 1.100 pesetas.

Las Escuelas elementales de Hervás y Zorita, cada una con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niñas.

Dos plazas de Auxiliar de la Escuela superior graduada aneja á la Normal de Maestras de Zamora, dotada cada una con 1.100 pesetas.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento aludido, no exigiendo los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso que cita la disposición 2.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las marcadas para el ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Los aspirantes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria, al Sr. Rector de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 26 de Marzo de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—342

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.

Habiendo sido suspendido el acto de la subasta, que debió celebrarse en este Hospital el día 3 del actual, para contratar el suministro de carne hasta fin del año corriente, por no haberse recibido oportunamente noticia del resultado obtenido en el Ministerio del ramo, se celebrará dicho acto en esta Comisaría á las doce de la mañana del quinto día, contado desde el de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos GACETA DE MADRID, Boletín oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de la Coruña que lo inserte, ó en el primer día laborable siguiente al quinto si éste fuese festivo.

Ferrol 24 de Marzo de 1906.—El Comisario, Nicolás Franco. S—379

Fábrica de Armas de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Trubia.

Hace saber que debiendo procederse á la venta de quinientas toneladas de viruta de acero que aproximadamente existen como material inútil en esta dependencia, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subastas, y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles los que no reúnan esta circunstancia ó no vayan acompañados del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma, en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio mínimo que se señala á la viruta, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio mínimo que se señala es el de cuarenta pesetas por cada tonelada de viruta.

Para los efectos de la subasta se considera dividida la cantidad de 500 toneladas en cinco lotes de 100 toneladas cada uno.

Las proposiciones podrán comprender uno, varios ó la totalidad de los lotes, siendo preferidas, á igualdad de precios, las proposiciones que contengan mayor cantidad, y á distinto precio la más ventajosa, cualquiera que sea el número de lotes que abarque; quedando obligados los autores de las proposiciones que, comprendiendo mayor cantidad de lotes, sean menos ventajosas, á sostener los precios en el resto que les quede, después de rebajar de su proposición las de los otros licitadores preferidos por más elevado precio.

El resguardo del depósito previo de los rematantes no les será devuelto hasta que, siendo aprobada por la Superioridad la adjudicación de la venta, satisfagan aquéllos en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo el importe de lo rematado, presenten la carta de pago que lo justifique y retiren de almacenes el material adquirido. Para satisfacer el importe de la venta y presentar la carta de pago se concederá á los rematantes el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se les notifique la aprobación superior; así como el plazo para la extracción total será de treinta días, contados también desde la referida notificación; debiendo entenderse que de no verificarlo dentro de los dichos plazos renuncian á la adquisición, perdiendo además el depósito.

La entrega del material subastado se efectuará en el paraje que estime oportuno el Director de la Fábrica de Trubia, procediéndose á las operaciones de pesar por el personal de la misma, á presencia de los contratistas ó personas que los representen, debidamente dadas á conocer, siendo obligación de dichos contratistas retirar por su cuenta las partidas que se les vayan sucesivamente entregando.

Si al hacer la Fábrica entrega del material subastado á los contratistas resultase que no hubiese la cantidad necesaria para completar sus respectivos lotes adjudicados, no habrá lugar á reclamación por este concepto, debiendo someterse á la decisión del Sr. Coronel Director del establecimiento, y abonarán el importe de la cantidad que reciban con arreglo al mismo precio de sus respectivas adjudicaciones.

Trubia 26 de Marzo de 1906.—El Coronel Director, Leandro Cubello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe (representante de en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la venta de 500 toneladas de viruta de acero, se compromete, con arreglo á los pliegos de condiciones citados, á adquirir uno ó tantos lotes de 100 toneladas, al precio de pesetas y céntimos por cada tonelada.

(Fecha y firma del proponente.) S—375

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero, y por haber quedado desierta la primera, se ha señalado el día 25 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la primera sección del templo parroquial de Boñar, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de quince mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de setecientos pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 30 de Marzo de 1906.—El Presidente, Juan Manuel, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones que se exigen para

la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—376

11.º tercio de la Guardia civil.

El día 8 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el 11.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 28 de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera Ortiz. S—377

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos de juicio universal sobre derecho á los bienes que dejara al fallecer Doña Carmen Carballar Garzón, se cita por la presente á Ceferino Duque Sánchez, hijo de D. Manuel Duque Gómez, y á Manuel Santos Sánchez Duque, hijo de la finada María Duque Sánchez, que era hija á su vez del propio D. Manuel Duque Gómez, fallecido también, y aspirante á la herencia de que se trata; previniéndoles que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los mencionados autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Aracena 22 de Marzo de 1906.—El actuario, Francisco Javier González. JC—118

AVILES

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á las personas desconocidas é inciertas á quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. José García Alonso, natural de la parroquia de Canciones, Concejo de Corvera, hijo legítimo de D. Pedro y de Doña Manuela, ó que tengan interés contrario á dicha declaración, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, en nombre de Doña Teresa García y Fernández y de su marido D. Tomás Menéndez y Menéndez, mayores de edad, labradores y vecinos de la mencionada parroquia de Canciones, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. José García Alonso; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Avilés á 21 de Marzo de 1906.—El Escribano, Constantino S. Graiño. JC—119

CERVERA DE RIO PISUERGA

En el Juzgado de primera instancia de esta villa, y ante mi Escribanía, se tramitan autos de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Julián Cuadrado Serones, como defensor judicial de la menor de edad Doña Tomasa Desbaux Rubio, natural de Barruelo de Santillán, contra Doña María Amparo González Ruiz, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Eloy, María y Victoria, como actora ejecutante; D. Hugo Desbaux Cymard, como ejecutado, y á D. Restituto Doce Montes, como adquirente de las fincas vendidas, sobre reivindicación de bienes embargados en ejecución de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que bajo mi actuación se siguió en este Juzgado á instancia de la Doña María Amparo González en la dicha representación, como herederos de D. Manuel de la Fuente Miguel, contra el también citado D. Hugo Desbaux Cymard, sobre pago de pesetas.

En los autos antes y primeramente referidos se ha dictado con fecha de hoy providencia confiriendo traslado de la demanda á los demandados, ordenando se les emplace para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en ellos, personándose en forma.

Y con el fin de que tenga lugar dicho emplazamiento en cuanto á los demandados Doña María Amparo González Ruiz y D. Hugo Desbaux Cymard, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según está acordado, por ignorarse su actual paradero; haciendo la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cervera de Río Pisuerga á 22 de Marzo de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco Serra. JC—120

ILLESNAS

En virtud de providencia dictada el día 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Sala segunda de lo civil de la Excm. Audiencia territorial de Madrid, dimanante del rollo de los autos que se siguen entre D. Justo Carmena Díaz con Doña Encarnación Carmena Sánchez Comendador y Don Ramón Pujalte y García, sobre rescisión de contrato de venta de una tierra é indemnización de perjuicios, en cuyos autos se ha declarado por la expresada Sala terminada la representación del Procurador D. José Arana, en nombre de Don Justo Carmena, por fallecimiento de éste, se cita en forma á Doña Dionisia Carmena y Rodríguez, casada con D. Cándido Hernández Cabrera, como hija y heredera aquélla del D. Justo Carmena y Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días se personen en los autos referidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se acordará por la indicada Sala lo que proceda, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo.

Y para que la sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 21 de Marzo de 1906.—El Escribano actuario, Licenciado Plácido Moya. JC—121

SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de 21 del actual, dictada

en los autos que ante mí se siguen, á instancia del Procurador D. Rafael Hernández Santos, en nombre de D. José Guillermo Retortillo y Mac-pherson, sobre nulidad de actuaciones, contra los herederos de D. Francisco de Paula Ferro y otro, por la presente se confiere traslado, con emplazamiento, á los expresados herederos, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan y contesten en el incidente de pobreza promovido por el señor Retortillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se sustanciará sólo con la representación del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los expresados herederos, formo la presente, que firmo en San Fernando á 24 de Marzo de 1906.—El Escribano, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—122

TARRASA

D. Modesto Malet Borrás, Juez municipal de la ciudad de Tarrasa, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pla, alias Chafapiñas, de unos cuarenta años de edad, de profesión carretero, que habitó en la calle de Hostafranchs, número 13 ó 15, de la ciudad de Barcelona; viste pantalón de pana oscuro, blusa azul, alpargatas de cañamo y boina, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Tarrasa á 28 de Febrero de 1906.—Modesto Malet. Por su mandado, Manuel Pérez. JO—2376

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por la presente, y en virtud del sumario que me hallo instruyendo por muerte casual por congelación de un hombre desconocido, como de cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barba poca, con bigote, ojos pardos; que vestía blusa azul, pantalón y chaqueta en muy mal uso, camisa nueva, una manta de cuadros claros y un morral pardo, en el que llevaba unos instrumentos que hacen suponer se dedicaba á hacer juguetes, se llama, cita y emplaza á los parientes y cuantas personas puedan identificar dicho cadáver para que comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días.

Dada en Torrecilla de Cameros á 2 de Marzo de 1906.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Florentino Martínez. JO—2315

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante dicha Sección el procesado Diego Hipólito Martos, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que resulten en la causa que allí tiene pendiente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 2 de Marzo de 1906.—Juan Herrera.—Por su mandado, Francisco Montero. JO—2258

VALENCIA DE ALCANTARA

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por incendio, ha acordado citar al perjudicado Juan Sánchez Nevado, casado, y vecino de Membrijo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, para recibirle declaración en dicho sumario y ofrecerle las acciones del mismo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente en Valencia de Alcantara á 7 de Marzo de 1906.—El Escribano, Antonio M. Cepeda. JO—2378

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada en sumario seguido en este Juzgado sobre falsificación y expendición de moneda contra Tomás González Martín y otros, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación para que comparezcan en el local de este Juzgado con objeto de declarar, dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta cédula, á las once, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cualquiera que se crea con derecho ó pueda manifestar algún antecedente acerca de alguno de los siguientes objetos encontrados el 8 de Enero último, en casa del Tomás González, calle de la Cava de San Miguel en Madrid:

- Seis cucharas y seis tenedores de plata Madrid, con iniciales A. A.—Un juego de trinchante de tres piezas, de plata, sin marca.—Seis cuchillos de postre.—Seis cucharillas de plata con iniciales F. S.—Seis tenedores de plata para niño, con iniciales F. S.—Un cuchillo mango de plata, iniciales F. S.—Otro idem gayones, iniciales D. V.—Un tenedor gayones, iniciales F. M.—Cinco tenedores de metal para os tras.—Una pitillera de plata repujada.—Tres rosarios de plata, nacar y cristal.—Dos pulseras de plata con bolas.—Dos idem id.—Siete foforeras, cinco de plata y dos falsas.—Dos monederos de plata.—Dos lentes de metal.—Tres medallones de oro hueco.—Dos cruces de idem id.—Reasa y mosquetón de oro.—Cinco botones de oro.—Ocho pares y medio de pendientes oro bajo.—Un alfiler de plata con una M.—Cuatro de corbata, de oro bajo.—Nueve sortijas de oro alemán y piedras falsas.—Dos pares de pendientes de plata dorada con turquesa falsa.—Diez y seis esuditos de plata para hábito.—Una cadena de doble.—Un dije botella de plata.—Dos anillos de plata.—Un botón de plata.—Un corazoncito idem.—Dos reasas de idem.—Veintiocho pedacitos de plata y monedas para fundir.—Dos vasos de metal.—Un cenicero idem.—Un dadalito.—Dos cajas de reloj plata.—Dos lentes con armadura de oro.—Una vinagrera de plata.—Un trozo de pelo

che verde de una vara.—Un puñal con funda.—Un cuchillo de monte con tahali de cuero y funda.—Un medallón alfiler de pecho, dorado, con una imagen de la Virgen.

Valencia 27 de Febrero de 1906.—Carmelo Ferragut, Oficial habilitado. JO—2354

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue sumario sobre muerte repentina de Antonio Segarra Pablo, de cuarenta y siete años, natural de Valencia, casado con una tal Catalina, de la que vivía separado hace más de diez años, con un hijo, que vivía con dicha Catalina.

Y en su virtud, se hace saber á sus referidos mujer é hijo y á todo el que se crea perjudicado en el sumario, enterándoles del derecho que tienen á mostrarse parte en él y renunciar ó no á la indemnización que pudiera corresponderles, y de que el referido Segarra ha dejado muebles y ropas, que han sido depositadas por el Juzgado.

Valencia 5 de Marzo de 1906.—Francisco H. Salvá.—P. H., Carmelo Ferragut. JO—2377

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez instructor del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama al penado Felipe Martínez Argente, hijo de Felipe y Salvadora, natural de Beniganim, de quince años, soltero, que habitaba con sus padres en Ruzafa, calle del Clero, núm. 8, entresuelo, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, número 3, principal, ó en la cárcel celular de esta ciudad, á fin de sufrir veinticinco días de apremio, en sustitución de la pena de 25 pesetas de multa que le impuso la Sección segunda de esta Audiencia provincial en sentencia de 2 de Enero anterior, declarada firme en 11 del mismo, por la causa que sobre hurto se le siguió por este Juzgado bajo el número 283 del año 1904; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole caso de ser habido en la referida cárcel, á disposición de este Juzgado.

Valencia 5 de Marzo de 1906.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—2286

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue contra D. Segundo Masero Zapata y 14 Concejales más del Ayuntamiento de Nerva, por malversación, ha acordado, en vista de ignorarse el paradero de los testigos Manuel Bernal Piedad y D. Juan Moreno Durán, vecinos que han sido de dicha villa de Nerva, citarlos por medio de la presente para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 1.º de Marzo de 1906.—El actuario, José Vázquez. JO—2379

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Cecilia Martín González, de cuarenta y dos años, viuda, asistente, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra la misma en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada procesada, conduciéndola, con las seguridades necesarias, á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 5 de Marzo de 1906.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Anastasio H. JO—2287

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Villarreal Martín, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan José y Engracia, soltero, natural de Toledo, vecino de esta ciudad, guarnicionero, y Mariano San José, de veinticinco años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural del Hospicio de esta ciudad, de donde es vecino, jornalero, y cuyo paradero de ambos se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los procesados y los pongan caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 4 de Marzo de 1906.—Adolfo Suárez. Nicolás García. JO—2380

VERA

Por la presente, y á virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que se instruye por robo frustrado de paja, intentado realizar la noche del 25 de Enero último en la era del cortijo del vecino de esta ciudad Bartolomé Navarro Cano, sito en la Cañada del Alamo, en cuyo hecho fueron sorprendidos los malhechores, abandonando las bestias y varios efectos, se cita y llama á los autores de expresado hecho para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que en la referida causa les resultan; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Dada en Vera á 5 de Marzo de 1906.—El actuario, Ginés González. JO—2381

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera.

Por la presente, y á virtud de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Flores Cruz, de treinta y cuatro años, hijo de Agustín y Salvadora, casado con Micaela Belmonte, jornalero; Agustín Flores Cruz, de treinta y ocho años, hijo de Gabriel y María, casado con María García, jornalero, y José Belmonte Jodar, de veintiséis años, hijo de Francisco é Isabel, casado con Luisa Na-

varro, jornalero y los tres naturales y vecinos de Mojácar, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado para ingresar en la cárcel en prisión provisional, á disposición de la Audiencia de Almería, que decretó dicha prisión en causa sobre daños contra los mismos, que en la actualidad se ignora su paradero, si bien se sabe que salieron para el Africa francesa en busca de trabajo; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados hasta ser habidos, en cuyo caso se les detendrá y remitirá á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 5 de Marzo de 1906.—José Mosquera Montes.—El actuario, Ginés González. JO—2382

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximiliano Alvarez Cunedo, hijo de Anastasio y Dominga, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y del domicilio de Quilós, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado el 28 de Noviembre último en dirección á Santiago de Cuba, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión, según se acordó por la Superioridad, que la decretó en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 5 de Marzo de 1906.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez. JO—2288

ZARAGOZA

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en virtud de una carta orden de la Excm. Audiencia de este territorio, dimicante de autos promovidos por Doña Lamberta Lecha Martínez contra Doña María Martínez Salazar y otros, que penden en dicha Superioridad en grado de apelación, interpuesta por la Doña Lamberta Lecha, se hace saber á ésta, cuyo domicilio se ignora, el fallecimiento del Procurador D. Pascual Climente, que venia representándola, y se le requiere á la vez para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, designe otro Procurador ó manifieste si opta por que se le nombre de oficio; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza 24 de Marzo de 1906.—El Escribano, Manuel Serano. JO—123

Jurisdicción de Guerra.

LOGROÑO

D. Joaquín Urbano Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido por falta á incorporación al recluta José Roldán Larrea, destinado á este regimiento por la Caja de Pamplona, núm. 79.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Roldán Larrea, natural de Saragüeta, provincia de Navarra, hijo de Anastasio y de María, soltero, nació en 5 de Abril de 1884, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Roldán Larrea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 6 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Urbano. JG—335

D. Francisco Becerra Abadía, primer Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente que por la falta grave de no concentración á filas instruyo al recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Salvador Hero Elizarré.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Salvador Hero Elizarré, natural de Casada, provincia de Navarra, hijo de Agustín y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de Logroño, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Excmo. Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que activen las pesquisas en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi presencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 6 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Becerra. JG—336

D. Joaquín Urbano Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido por falta á la incorporación al recluta Bernardo Ilundain Mugueta, destinado á este regimiento por la Caja de Pamplona, núm. 79.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Bernardo Ilundain Mugueta, natural de Egües, provincia de Navarra, hijo de Fermín y Casimira, soltero, avecinado en Maquirriain, de dicha provincia, Juzgado de primera instancia de Pamplona; nació en 12 de Agosto de 1884, de estatura un metro 581 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-

ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado a mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, para responder a los cargos que le resultan del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bernardo Lundain Mugueta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado de instrucción a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Logroño a 6 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Urbano. JG—337

D. Gabriel Pozas Perea, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Isidoro Iribarren Juanicotená por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Isidoro Iribarren Juanicotená, hijo de Eusebio y de Francisca, natural de Arizun, vecindado en Echalar (Pamplona), de veinte años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le señalan en el expediente que contra él se instruye por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, y con las seguridades convenientes lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24 (Logroño); pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 6 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Gabriel Pozas. JG—338

D. Manuel López Martínez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de concentración a filas al recluta destinado a este regimiento por la Caja de Pamplona, núm. 79, Santiago Lugea Arbonies.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Santiago Lugea Arbonies, natural de Ispicuz, provincia de Navarra, hijo de Joaquín y de Juana, soltero, vecindado en Saragüeta, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Aoiz, nació en 10 de Abril de 1884, estatura un metro 614 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado de instrucción a mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, para responder a los cargos que le resultan del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Santiago Lugea Arbonies, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 6 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel López. JG—339

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido por la falta de incorporación a banderas al recluta destinado a este regimiento por la Caja de Pamplona, núm. 79, Pedro Martín Echenique Barreneché.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Martín Echenique Barreneché, natural de Zugarranundi, provincia de Navarra, vecindado en Zugarranundi, Juzgado de primera instancia de Pamplona, nació el 19 de Octubre de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 550 milímetros, recluta del reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar con el fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Martín Echenique Barreneché, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 7 de Marzo de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martínez. JG—354

D. Daniel Alcarraz y Celaya, primer Teniente del 13.º regimiento montado de Artillería de campaña y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera descripción simple se sigue al recluta Higinio Miguel Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Higinio Miguel Martínez, hijo de Valentín y Emilia, natural de Macaino, y vecindado en Enaraz, ambos de la provincia de Logroño, soltero, de veintidós años de edad, y un metro 665 milímetros de estatura, sin más señas particulares, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Logroño y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, en Logroño, a prestar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que tenga toda la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Logroño. Logroño 7 de Marzo de 1906.—Daniel Alcarraz. JG—394

D. Pedro San Pedro Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación a banderas se instruye al recluta destinado a este regimiento por la Caja de Pamplona, núm. 79, Raimundo Barreneche Goyeneche.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Raimundo Barreneche Goyeneche, natural de Maya, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de Manuela, vecindado en Maya, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, nació en 14 de Marzo de 1884, de estatura un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, para responder a los cargos que le resultan del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo, se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y del referido soldado Raimundo Barreneche Goyeneche, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 7 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro San Pedro. JG—375

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último contra el recluta del reemplazo de 1904 Pascual Orol Beu.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pascual Orol Beu para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar, y a mi disposición.

Dada en Lugo a 3 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—333

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último contra el recluta del reemplazo de 1904 Manuel García Fernández,

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel García Fernández, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar, y a mi disposición.

Dada en Lugo a 5 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—332

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 Lorenzo Lorenzo González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo el expresado recluta Lorenzo Lorenzo González, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 5 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—389

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1903 Pedro Rico Bouro.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al expresado recluta Pedro Rico Bouro, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar, y a mi disposición.

Dada en Lugo a 5 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—391

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 Manuel Freire Aniviro.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Freire Aniviro, para que transcurrido el plazo de treinta días, contados desde su pu-

blicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas a este Juzgado militar, y a mi disposición.

Dada en Lugo a 6 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—388

D. Rafael Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 Francisco Ouyal Cabaneda.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Francisco Ouyal Cabaneda, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 6 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—390

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 José Vázquez Alvarez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Vázquez Alvarez para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 6 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—392

PALMA DE MALLORCA

D. Tomás López Casanovas, primer Teniente de la escala de reserva de Ingenieros, con destino en la Compañía de Zapadores de la Comandancia de Mallorca, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Guillermo Masanet Caldentey por la falta de concentración para ser destinado a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Manacor, provincia de Baleares, hijo de Juan y Apolonia, de edad veintinueve años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de carácter judicial, procedan a la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 4 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás López. JG—314

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible número 28.012, de pesetas nominales 1.500 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 10 de Noviembre de 1905 a favor de Doña Carolina Mussons Mistela, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 27 de Marzo de 1906.—El Secretario, E. Villarrazo. X—688

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el núm. 174.489 expedido por este Banco el 17 de Enero de 1901 a favor de Doña Francisca Sodupe y Zaramona, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—790

Eléctrica Moratallera.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a todos los señores accionistas a la junta general ordinaria que prescribe el art. 18 de los estatutos, la cual se celebrará en el domicilio social el día 15 de Abril próximo, a las tres de la tarde.

A continuación, y en segunda convocatoria, tendrá lugar la extraordinaria, que no pudo efectuarse el día 21 de Febrero por falta de número.

El Secretario del Consejo, Valentín Lozano. X—793

Sociedad anónima del Tranvía a vapor de Madrid a Colmenar Viejo y Ramal a Chamartín de la Rosa.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Barón de Horta, 2, el día 10 del próximo Abril, a las cinco de la tarde, para tratar de la reforma del proyecto de convenio con los acreedores, que estará expuesto en las oficinas desde el día 5, de diez a doce.

En cumplimiento del párrafo 3.º del art. 17 de los estatutos, no podrá tratar la junta de ningún otro asunto. Los señores accionistas podrán constituir los depósitos a que se refiere el art. 19 todos los días hasta el 8, a las horas indicadas.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, J. Frade. X-797

Sociedad anónima «La Amistad».

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 13 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el miércoles 18 de Abril del corriente año, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle Naranco, núm. 1, oficinas de la fábrica.

El objeto de la reunión es someter a examen y aprobación de la junta las cuentas del ejercicio social del año 1905.

En virtud del art. 14 de los estatutos, para formar parte de la junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de anticipación a la fecha en que ha de reunirse, diez acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad ó en las sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 27 de Marzo de 1906.—El Director, José Ureña. X-795

Sociedad de los Teléfonos de Manila.

Habiéndose vendido toda la red telefónica de esta Sociedad, casa central y material a la Sociedad Manila Telephones et Telegraphs C.º, según escritura de venta, en fecha del 20 de Enero de 1906, se avisa a los tenedores de acciones que tendrán que presentar por apoderados sus acciones para cobrar el primer plazo de la venta, dentro de un plazo de seis meses, hasta el 20 de Julio de 1906.

Henry et Infantes, fiders-Commis. X-770-2

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Regente Jaz, 3, bajo, con el fin de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir a esta junta es preciso poseer al menos diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del día 22 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y sucursales ó en los siguientes establecimientos.

Oviedo: Banco Asturiano y casas de Banca. Gijón: Banco de Gijón. Bilbao: Banco de Bilbao y Banco de Comercio. Oviedo 27 de Marzo de 1906.—El Secretario, Luis Vere-terra. X-796

Tubos forjados.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir a sus accionistas un segundo dividendo complementario de 5 por 100, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del año 1905, que se hará efectivo en el Banco del Comercio de esta plaza, desde el día 5 del próximo mes de Abril, contra cupón núm. 15.

Bilbao 28 de Marzo de 1906.—El Gerente, Mariano Adaro. X-791

A. E. G. Thomson-Houston Ibérica. Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el 16 de Abril de 1906, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 42, segundo. En esta junta se tratará la siguiente

Orden del día.

- 1.º Aprobación de cuentas del año 1905. 2.º Reparto de los beneficios. 3.º Nombramiento de un Consejero. 4.º Remuneración a los Comisarios.

En virtud de lo que prescriben los artículos 29 y 32 de los estatutos, el depósito de títulos para asistir a la expresada junta podrá verificarse en la Caja de la Sociedad en Berlín, en las oficinas de la Allgemeine Electricitäts-Gesellschaft, y en París, en las oficinas de la Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Victor Fris. X-794

La Electro Industrial del Mesa.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: TÍTULOS DE LAS CUENTAS, Deudores, Acreedores. Rows include Capital, Censos, Instalaciones, Pérdidas y ganancias, Caja, Total.

El Presidente del Consejo, A. de Cuadra. X-792

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 29 de Marzo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, temperature, wind, and sea state for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
5, TUTOR, 5.
Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID
Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayudamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

Joyería en imitación sin competencia en el mundo

CON BRILLANTES BORO

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

6, CARRETAS, 6.

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

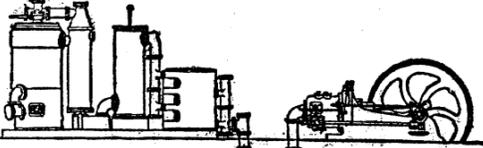
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowsen.—Instalaciones completas eléctricas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios.

PIDANSE CATALOGOS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

SANTOS DEL DÍA

La Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Mariana.

COMEDIA.—A las 9.—Don Gil de las calzas verdes.—La huelga de los herreros.—Sin querer.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Benvenuto Cellini.

LARA.—A las 8 y 1½.—Lo posible.—De Madrid á Alcalá.—El kilométrico.—Raul y Elena.

APOLO.—A las 8 y 1½.—María Luisa.—El nuevo servidor y Los chorros del oro.—El tambor de granaderos.—La paz del campo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La pitanza. Les Leger Lia.—El saltador de toneles.—El mono Nathal.—La Fornarina.—Les Randow. La cacharrera.—Camille Ober.—Thonsón.—La Malagueñita.—La Fornarina.—Alexandre.—Arizona.

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.